



Tribunal Superior de Justicia- sala penal, caratulado "C., C. J. p.s.a. amenazas reiteradas -Recurso de Casación-" fecha 16 de julio de 2020. Sentencia número 183.

TRABAJO FINAL DE GRADO

***“La importancia de la perspectiva de género en decisiones definitivas”***

CARRERA: ABOGACÍA

NOMBRE: STHALER SIPRIANO, Dahyana Estefania

DNI: 42.048932

LEGAJO: ABG82299

TUTOR: CARAMAZA, María Lorena

FECHA DE ENTREGA: 26 de junio de 2022.

PRODUCTO: MODELO DE CASO

TEMATICA: CUESTIÒN DE GÈNERO

**Sumario:** I. Introducción; II. Reconstrucción de la premisa fáctica; III. Historia procesal y decisión del tribunal; IV. Ratio decidendi; V. Análisis conceptual, Antecedentes doctrinarios y Jurisprudencia; VI. Postura; VII. Conclusión; VIII. Bibliografía.

## **I. Introducción**

La perspectiva de género es la mirada que debemos tener los/as operadores/as judiciales sobre determinados hechos ilícitos en los que participan, tanto como víctimas o imputados/as, diversos grupos vulnerables. Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Debe entenderse cómo una metodología y/o mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, para así poder implementar acciones positivas sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad en la materia. (Sosa, 2021).

En este trabajo, el fallo a utilizar será el del Tribunal Superior de Justicia- sala penal, caratulado "C., C. J. p.s.a. amenazas reiteradas -Recurso de Casación-" fecha 16 de julio de 2020. SENTENCIA NUMERO 183.

De dicho fallo cabe destacar lo importante que es juzgar con perspectiva de género y lo necesario de estar capacitado para realizarlo correctamente para así también eliminar conductas humanas no deseadas y generar un cambio positivo en la sociedad. Su relevancia en cuanto al aspecto social hace referencia en la importancia de la visibilización del caso en la sociedad, que al ser una ciudad pequeña, ciudad de Labulaye, dio un gran lugar a la mujer en la justicia y comenzaron a tomarle más importancia a la aplicación de leyes a favor de estas. Desde tal denuncia dio lugar a otras mujeres a alzar su voz y denunciar a sus agresores al ver que realmente se le tomaba importancia a sus relatos y se priorizaba su bienestar tanto físico como psicológico.

En la resolución bajo análisis se detectó un problema jurídico de relevancia, este nace cuando existen dudas sobre cuál sea la norma aplicable al caso (Atienza, 2010). En este fallo el problema se observa cuando el Tribunal Superior de Justicia tiene que determinar la norma

aplicable al mismo, analizando si hacer lugar al recurso de casación bajo el motivo sustancial (art. 468 inc. 1 CPP), siendo lo pretendido por el demandado, ya que afirma que la conclusión a la que arriba el a quo es errónea, arbitraria y violatoria del derecho de igualdad, o la aplicación de la ley de violencia contra la mujer (“Convención de Belém Do Pará”) que tienen jerarquía constitucional, como así de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en su documento sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en América (Doc. 68, 20/I72007) y los arts. 76 bis del CP y 360 del CPP.

El tribunal resuelve con perspectiva de género negándole el recurso al imputado, basándose en la ley de violencia contra la mujer, convención de Belem Do Para y reafirmando los arts. 76 bis del CP y 360 del CPP.

A continuación se dará a conocer la premisa fáctica con una breve explicación de la historia y decisión del tribunal de dicho fallo, así también la ratio decidendi, para luego lograr una propia conclusión.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica**

En base a reiteradas agresiones psicológicas y físicas la víctima decide denunciar a su agresor, quien es padre de sus hijos, los cuales a sus cortas edades presenciaban los actos de violencia a la que era sometida su madre y la cual pretende el bienestar general de su familia pidiendo a la justicia que actúe en base a pruebas y aleje a su perpetrador, por la seguridad de los mismos.

## **III. Historia procesal y Decisión del tribunal**

La damnificada presenta una denuncia y un formulario especial de denuncia para violencia familiar luego de reiteradas agresiones y amenazas de parte de su pareja. Por Auto n° 81, de fecha 12 de septiembre de 2019, la Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, de Familia y de Trabajo de la ciudad de Laboulaye rechaza la solicitud de juicio a prueba presentado por el imputado.

En consecuencia de este hecho, el imputado interpone un recurso de casación bajo el motivo sustancial (art. 468 inc. 1 CPP) de la referida vía impugnativa (ff. 164/171). Se realizan breves resúmenes de los antecedentes de la causa y se realizan las respectivas consideraciones.

El Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Penal resuelve: rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado siendo de manera unánime dichos votos con fecha del 16/07/2020.

#### **IV. Ratio decidendi**

El tribunal al momento de resolver sostuvo por unanimidad acertado el rechazo del recurso de casación ya que la lectura del dictamen se encontraba debidamente fundado, destacando los compromisos internacionales asumidos por nuestro país con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém Do Pará”) que tienen jerarquía constitucional, como así de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en su documento sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en América.

Con respecto a las leyes aplicadas (los arts. 76 bis del CP y 360 del CPP) fueron expresamente valorados en dicho fallo, al igual que las denuncias presentadas ante los organismos correspondientes. En el caso concreto no se advierte que resulte beneficioso ni útil para el imputado otorgar el beneficio podría ocurrir que ante una eventual condena a pena de prisión por el hecho sucedido.

Al mismo tiempo el tribunal resalto que en el marco de un conflicto familiar en los términos de la Ley 9283 no queda comprendido dentro de los estándares fijados por esta Sala y por la CSJN para denegar la probation y es que, no se enmarca en un caso de violencia de género, esto es, casos de violencia contra la mujer por su condición de tal.

El tribunal estableció como límite para solicitar la suspensión del proceso a prueba hasta cinco días de vencido el término para ofrecer pruebas (art. 360 bis del CPP) como señaló el mismo, el art. 51 de la ley 10.457 introdujo una cláusula transitoria para las causas que ya se encontraban en trámite al momento de sancionarse la ley. En ella se autoriza la procedencia de la disponibilidad y de la suspensión del juicio a prueba; La extensión del plazo estuvo en miras.

A raíz de esto la interpretación y la revisión de las leyes aplicadas dio lugar al tribunal a rechazar el recurso el cual denunciaba una falacia en el fallo.

Por último cabe destacar la obiter dicta utilizada por el tribunal a la hora de la sentencia, donde el T.S.J (“C., C. J. p.s.a. amenazas reiteradas -Recurso de Casación-”) debe proteger en base a perspectiva de género a través de los compromisos internacionales asumidos por nuestro

país con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)también las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en su documento sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en América (Doc. 68, 20/I72007). En cuanto al problema jurídico antes nombrado, el tribunal actuó en bases a pruebas y de manera eficaz en su decisión habiendo utilizado las leyes y obiter más favorables al caso en particular.

## **V. Análisis conceptual, Antecedentes doctrinarios y jurisprudencia.**

Con respecto a la resolución, los intervinientes dieron lugar a distintas sentencias, las cuales están relacionadas directamente a la decisión del tribunal sobre el imputado.

En los hechos que denuncian situaciones de violencia de género en los que el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, que mantiene una relación de parentesco y que por otra parte es mujer (Agüero Sentencia n° 266 Tribunal Supremo de Justicia 2011). En cuanto a la suspensión del juicio a prueba (L.J.D s/ hurto en grado de tentativa, Sentencia n° 565 CJ 2008 citado en Vitale, Gustavo, ob. cit., p. 689; Tribunal Supremo de Justicia, Sala Penal, “Bazan Giardina” Sentencia n° 639, 2019) donde la Sala Penal N° 1 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) rechaza la impugnación extraordinaria presentada por los abogados y quien es condenado a 12 años de prisión.

Por último da lugar al fallo (TSJ, Sala Penal, “López”, Sentencia n° 23, 2019, “Carreño”, S. n° 41, 2019) el mismo especifica que solo deberá entenderse vigente en aquellas causas en las que al momento de entrar en vigencia la ley, ya se había dictado el requerimiento de citación a juicio o en las que no hubo tiempo para solicitarla” (Buteler 2022)

## **VI. Postura.**

El tribunal procede a la resolución del caso de manera unánime dando lugar a una sentencia firme luego de dicha justificación y votación del mismo. En este se decide rechazar el recurso de casación interpuesto por el defensor del imputado por tratarse de violencia familiar-de género, a quien se le atribuyen los delitos por amenazas reiteradas.

Por lo expuesto anteriormente, luego de los análisis efectuados y adentrándonos en el problema jurídico, en mi opinión el rechazo del recurso fue lo correcto, ya que fueron bien aplicadas las leyes y así mismo la obiter, en el mismo quedó demostrado el grado de violencia

que ejercía sobre la víctima, tanto psicológica como física, así también en otras personas (sobrino e hijos) quienes si bien no fue de manera directa también le afectaba psicológicamente y atentaba contra su bienestar físico.

## **VII. Conclusión**

A raíz de lo analizado y habiendo plasmado con anterioridad la postura del tribunal queda evidenciado la importancia de juzgar con perspectiva de género, aportándole un lugar más amplio a las mujeres en la justicia, para actuar de manera eficaz y de esta manera prevenir e investigar la violencia contra las mismas y así sancionar dichos actos.

Eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existe hacia la incorporación de la perspectiva de género aparejaría posibilidades inmensas para el desarrollo de la mujer en la justicia, así mismo para el pleno desarrollo del país y la erradicación la violencia de género.

## **VIII. Referencias Bibliográficas**

Atienza, M. (2010). Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. 42.

Buteler, Enrique R. (2022). Disponibilidad de la acción penal y suspensión del proceso a prueba en Córdoba. Ed. Mediterránea, Serie Azul, Volumen 14

<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/ICP.Cuaderno-N%C2%BA-6.pdf>

Código Procesal Penal Nacional. Ley N° 27.063. 4 de Diciembre de 2014.

Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Ley N° 8.123. 16 de Enero de 1992.

Ley N° 24632. Publicada en Boletín Oficial, 09 de abril de 1996. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley N° 8123. Publicada en Boletín Oficial, 16 de Enero de 1992. Recuperado de Sosa, M. <http://www.saij.gob.ar/8123-local-cordoba-codigo-procesal-penal-provincia-cordoba-lpo0008123-1991-12-05/123456789-0abc-defg-321-8000ovorpyel>

Sosa, M. J. (2021, abril 5). Investigar y juzgar con perspectiva de género. *Org.ar*.

<https://www.amfn.org.ar/2021/04/05/investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-genero/>